

SE SUSCRIBE

En Madrid en el Despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID... Por un mes... 12 rs. Por tres meses... 36.

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS En Paris, C. A. SAAVEDRA, rue d'Hauteville, núm. 13.



PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with subscription rates for different provinces and terms (monthly, quarterly, annually).



GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Administracion.—Negociado 6.º

Remitido a informe de las Secciones de Estado, Gracia y Justicia, Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por V. S. al Juez de primera instancia de Vera para procesar a D. Bartolomé Flores Cervantes y D. Pedro de Grima, Alcalde y Secretario respectivamente del Ayuntamiento de Mojacar, han consultado lo siguiente:

Excmo. Sr.: Estas Secciones han examinado el expediente en virtud del que el Gobernador de la provincia de Almería ha negado al Juez de primera instancia de Vera la autorizacion que solicitó para procesar al Alcalde de Mojacar D. Bartolomé Flores Cervantes y al Secretario del Ayuntamiento del mismo punto D. Pedro de Grima.

Resulta que D. Andrés Martínez Navarro, vecino de Cuevas, compareció ante el Juez mencionado en 30 de Mayo de 1859 manifestando que se habia establecido en Mojacar para vender géneros de algodón y bayeta, y a mediados de Agosto de 55 entregó a Francisco Yañez Albacete 267 rs. en metálico para que los llevara a un pariente suyo, mercader de paños en Cuevas, y a su vez recibiese de él algunas varas de lienzo:

Que habiendo salido a los cortijos de Cuartillos, donde habia de recibir de Yañez este lienzo, vió que D. Pedro de Grima Martínez, Secretario del Ayuntamiento de Mojacar, acompañado del alguacil y dos hombres más, alegando tener orden del Alcalde, procedió al secuestro de los indicados géneros y dinero; que dispuso que se le diese una paliza a Yañez Albacete y se le quitaran algunos maravedis que tenia en la faja:

Que habiendo regresado a Mojacar el denunciador fué conducido a la cárcel por el mismo Secretario, y allí permaneció cuatro dias en un calabozo sin que se le recibiese declaracion, embargándose además una carga de ropa hasta que salió por fiador de dicho embargo un vecino del pueblo:

Que por último, no habiendo podido conseguir que se le devolviesen los géneros ni el dinero a pesar de haber promovido un juicio de conciliacion, denunciaba estos hechos al Juzgado:

Que llamado a declarar Yañez Albacete, manifestó que habiéndose dedicado, mientras el colera tenia invadido el pueblo de Cuevas, a llevar las ropas sucias de este punto a Mojacar, le entregó en efecto un mercader dos piezas de lienzo, una de muselina y otra de bayeta; y temiendo que la Autoridad registrase tales géneros ó los pusiera en cuarentena, los escondió en un monton de cañas de maiz en el cortijo de Cuartillos, y mandó un recado al denunciador Andrés Martínez, a quien debia entregarlos, para que viniese a recogerlos; lo que se realizó dándole al mismo tiempo una escueta y 267 rs. para el mercader de quien los habia recibido:

Que al mismo tiempo llegó el Secretario del Ayuntamiento de Mojacar con otros tratando de averiguar si el declarante conducia ropas sucias, y entonces este escondió en el monton donde estaban los géneros la ropa sucia que habia llevado y el dinero y escueta que acababa de recibir:

Que le mandó el Secretario sacase lo que habia escondido, y sacó solo la ropa sucia; despues de lo que, de orden del mismo Secretario, se prendió fuego a las cañas de maiz, operacion que, asi como lo ocurrido anteriormente, no presencié ya el denunciador Martínez Navarro:

Que esta declaracion está confirmada por otras varias que contradicen tambien lo expuesto en la denuncia, y en dos de dichas declaraciones se añade que efectivamente mandó el Alcalde detener a Martínez Navarro por dos dias no completos por no haber presentado carta de vecindad, y se le retiraron los géneros que tenia a la venta por no estar inscrito en la matricula de subsidio; pero que habiéndole abonado un vecino de responsabilidad, fué puesto en libertad y se le devolvieron los géneros:

Que pedida la autorizacion de que se trata de acuerdo con el parecer del Promotor fiscal, el Gobernador la denegó fundándose con el Consejo provincial en que lejos de haberse comprobado los hechos denunciados, todas las declaraciones que obran en autos le son contrarias; y que el Alcalde, que debia hacer cumplir un acuerdo de la Junta municipal de Sanidad para que no entrasen ropas sucias en el pueblo y atender a las quejas y denuncias que sobre este particular se le hiciesen pudo tambien detener al Martínez Navarro como medida preventiva, segun lo que dispone la regla 27 de la ley provincial para la aplicacion del Código penal, y retener los géneros que vendia dicho hombre, sospechoso por carecer de cédula de vecindad y de matricula de subsidio correspondiente a la industria que ejercia:

Visto el párrafo duodécimo del art. 7.º del Código penal, que declara exento de responsabilidad criminal al que obra en virtud de obediencia debida:

Vista la regla 27 de la ley para la aplicacion del

Código penal citada, al tenor de la que las Autoridades y sus agentes están obligados a detener ó mandar detener a las personas que segun fundados indicios fueran reos de delitos de cuya perpetracion tuvieran conocimiento, y lo mismo deberán hacer con los responsables de faltas si fuesen personas desconocidas:

Considerando: 1.º Que el Secretario del Ayuntamiento de Mojacar obró en virtud de obediencia debida al Alcalde en cuantas medidas ejecutó, y no solo no se ha comprobado el cargo hecho en la denuncia de haber mandado dar una paliza a Yañez Albacete, quitándole algunos maravedis de la faja, sino que este mismo no hace mencion de tales hechos en su declaracion y añade que el que los denunció no estaba ya presente cuando pudieron ocurrir:

2.º Que los únicos actos que se reputan censurables de parte del Alcalde, y son la detencion del denunciado Martínez Navarro y retencion de sus géneros se justifican con arreglo a la disposicion citada de la ley para la ejecucion del Código penal, toda vez que consta que el detenido es persona desconocida y reo evidente de faltas por carecer de la cédula de vecindad y de matricula para ejercer su industria:

3.º Que segun todas las declaraciones, la detencion duró dos dias no completos, y fué azada tan luego como un vecino de responsabilidad abonó al detenido, devolviéndosele entonces sus géneros, todo lo que justifica mas aun la conducta del Alcalde:

Las Secciones opinan que debe confirmarse la negativa acordada por el Gobernador de Almería.

Y habiéndose dignado S. M. la REINA (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por las referidas Secciones, de Real orden lo comunico a V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Junio de 1860.

POSADA HERRERA.

Sr. Gobernador de la provincia de Almería.

Remitido a informe de las Secciones de Estado, Gracia y Justicia, Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por V. S. al Juez de primera instancia de Sedano para procesar a D. Ciriano de la Garza, Alcalde que fué de Tubilla del Agua, han consultado lo siguiente:

«Estas Secciones han examinado el expediente en virtud del que el Gobernador de la provincia de Burgos ha negado al Juez de primera instancia de Sedano la autorizacion que solicitó para procesar al Alcalde que fué de Tubilla del Agua en 1858 Don Ciriano de la Garza.

Resulta que en 15 de Setiembre de 1858 dirigió el mencionado Gobernador al Alcalde de Tubilla una comunicacion con copia de una Real orden en que se declaraba en su fuerza y vigor cierto contrato celebrado por dicho pueblo con un farmacéutico, y prevenia en su consecuencia el Gobernador que tanto el Ayuntamiento como los pedáneos dispusieran de hiciese el inmediato pago al indicado farmacéutico:

Que en 28 del mismo mes de Setiembre, y a consecuencia de estas órdenes, aprobó el Ayuntamiento de Tubilla un repartimiento para verificar dicho pago, y se acordó su exaccion:

Que despues de verificada se presento ante el Juez de Sedano una denuncia contra el Alcalde, haciendo a este funcionario los tres cargos siguientes:

1.º Haber exigido las fanegas de grano con que se habia de pagar al farmacéutico antes de la época en que empezaba a seguir el convenio celebrado.

2.º Haber recogido 28 fanegas, cuando solo 26 eran las que se habian de pagar.

Y 3.º Haber comprometido a todos los vecinos en el ajuste, a pesar de que solo debia haberse hecho para los vecinos pobres:

Que despues de practicadas muchas diligencias por el Juzgado, dictó, de acuerdo con el Promotor fiscal, auto de sobreseimiento fundado en que, lejos de haberse probado los extremos de la denuncia, aparece que no son ciertos:

Que revocado este auto por la Audiencia del territorio, mandó este Tribunal devolver las diligencias al Juzgado para que procediese con arreglo a derecho, y pidió el Juzgado la autorizacion de que se trata, sin que ni uno ni otro Tribunal haya formulado razonamiento propio en sus decisiones respectivas:

Que el Gobernador, de acuerdo con el parecer del Consejo provincial, ha negado la autorizacion fundándose en que el Alcalde no hizo más que cumplir las órdenes que le comunicase y un acuerdo de la Municipalidad, debiendo por lo tanto dirigirse a su superior jerárquico toda reclamacion que se refiera al modo y forma de dar cumplimiento a la citada orden:

Considerando que segun el mismo Juez reconoció no se han probado en manera alguna los cargos hechos en la denuncia y además no aparece ni los Tribunales han apreciado ninguna falta cometida por el Alcalde de Tubilla del Agua independientemente del cumplimiento de las órdenes que su superior dice le comunicó y obran en el expediente, y por lo tanto, todas las reclamaciones que se estimen procedentes deben dirigirse al Gobernador, que es su superior inmediato;

Las Secciones opinan que debe confirmarse la negativa acordada por este funcionario.

Y habiéndose dignado S. M. la REINA (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por las referidas Secciones, de Real orden lo comunico a V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios

guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Junio de 1860.

POSADA HERRERA.

Sr. Gobernador de la provincia de Burgos.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA (Q. D. G.), en vista de los informes emitidos por el Ingeniero Jefe, Consejo provincial y Gobernador de la provincia de Logroño acerca del anteproyecto de carretera de Arnedo a Préjano, y conformándose con el dictamen de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, se ha servido aprobarlo y declarar de tercer orden la citada carretera.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Junio de 1860.

CORVERA.

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, S. M. la REINA (Q. D. G.) ha tenido a bien autorizar a D. Isidro Roure y Casadevall para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, aproveche las aguas de la riera llamada del Terri, como fuerza motriz de un molino harinero que intenta construir en el término de Santa Locandía de Terri, provincia de Gerona; debiendo sujetarse el concesionario a las condiciones siguientes:

1.º La altura de la presa no podrá exceder de 50 centímetros, y deberá referirse a un punto fijo é invariable del terreno para que pueda ser comprobada en todo tiempo.

2.º No podrán aplicarse las aguas a riegos ni otros usos que el movimiento del artefacto, y despues de haber funcionado en el mismo se devolvieron a su cauce natural.

3.º Todas las obras se ejecutarán con estricta sujecion al proyecto aprobado y bajo la inspeccion del Ingeniero Jefe de la provincia.

De Real orden lo digo a V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Junio de 1860.

CORVERA.

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido en el Gobierno de la provincia de Barcelona por D. Tomás Fabregas y D. Pablo Giralt en solicitud de servidumbre forzosa de acueducto y habiéndose observado en él todas las formalidades prescritas en la Real instruccion de 20 de Diciembre de 1852, S. M. la REINA (Q. D. G.), de conformidad con el dictamen de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos ha tenido a bien conceder a los referidos D. Tomás Fabregas y D. Pablo Giralt el permiso necesario para imponer la servidumbre forzosa de acueducto, con arreglo a la ley de 24 de Junio de 1849, sobre el terreno de D. Benito Matas con el objeto de conducir para el riego de las fincas que poseen los solicitantes en el término de Tiana el agua de que pueden disponer derivada del torrente llamado de los Comunes; debiendo ejecutarse las obras con entera sujecion al proyecto presentado y bajo la inspeccion del Ingeniero Jefe de la provincia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Junio de 1860.

CORVERA.

Sr. Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE HACIENDA.

El Ilmo. Sr. Director general de Ultramar D. Augusto Ulloa ha remitido a este Ministerio dos billetes del Banco de España, de 500 rs. cada uno, que se habian dirigido bajo un sobre al Excmo. Sr. Ministro de la Guerra y de Ultramar, y con una cubierta que solo dice: «Para los gastos de la guerra de Africa.»

Y S. M., que ha visto con particular agrado el noble proceder de la persona que hace este donativo, al disponer que su importe ingrese en el Tesoro, ha tenido a bien mandar se publique en la Gaceta tan patriótico desprendimiento a fin de que llegue a noticia del interesado.

MINISTERIO DE ESTADO.

Continúan los donativos hechos a favor de las viudas y huérfanos del ejército de Africa, remitidos por el Cónsul de España en Buenos-Aires. (1)

TERCERA LISTA.

Table with 2 columns: Onzas and Pesos. Lists names and amounts for the third list of donations.

(1) Véase la Gaceta de 18 del actual.

CUARTA LISTA.

Table with 2 columns: Onzas and Pesos. Lists names and amounts for the fourth list of donations.

Buenos-Aires 13 de Febrero de 1860.—El Presidente de la Sociedad, Miguel Jordan y Llorens.—El Secretario, Gil Gelpi.

CUARTA LISTA.

Table with 2 columns: Onzas and Pesos. Lists names and amounts for the fourth list of donations.

ONZAS PESOS.

Table with 2 columns: Onzas and Pesos. Lists names and amounts for the fifth list of donations.

Table listing names and amounts in ounces and pesos, including José Pérez, Agustín Ogando, Domingo Martínez, etc.

Buenos-Aires 21 de Febrero de 1860.—El Presidente de la Sociedad, Miguel Jordan y Lorens.—El Secretario, Gil Gelpi.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 19 de Junio de 1860, en los autos de competencia que ante Nos penden...

la jurisdicción á que el mismo pertenece, que en el caso de que se trata está encomendada á la ordinaria...

CAJA GENERAL DE DEPOSITOS.

ESTADO abreviado de las operaciones practicadas por la Administración de la Caja en la segunda semana del mes de Junio de 1860.

Table with columns: DEPOSITOS, EN METALIGO Y CUENTAS CORRIENTES, DEPOSITOS EN EFECTOS, CARGO, METALICO, PAPEL, DATA, METALICO, PAPEL.

vor del Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de esta corte, al que se remiten unas y otras actuaciones...

ESTADO DE OPERACIONES.

2.ª SEMANA DE JUNIO DE 1860.

CUENTA DE LOS DEPOSITOS.

Table with columns: EXISTENCIAS EN FIN DE LA SEMANA ANTERIOR, RECIBIDO DURANTE LA ACTUAL, TOTAL, DEVUELTO EN LA SEMANA DE ESTE ESTADO, EXISTENCIA EN FIN DE LA SEMANA.

CAJA.

Table with columns: METALICO, PAPEL, DATA, METALICO, PAPEL.

Madrid 15 de Junio de 1860.—El Contador, José O'Donnell.—V. B.—El Director general, Santillan.

ANUNCIOS OFICIALES.

Dirección general de Correos.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta el entretenimiento de sillar-correos y cabrioles en que se conduce la correspondencia en las líneas generales.

Dirección general de Consumos, Casas de Moneda y Minas.

El día 27 de Julio próximo se celebrará subasta pública en Almaden para contratar el suministro del agua potable necesaria en el departamento de Almadenes durante el año próximo de 1861, bajo el precio máximo admisible de 75 rs. cada carga.

Junta de la Deuda pública.

El día 1.º de Julio próximo se dará principio al pago de los intereses de la Deuda consolidada y diferida á 3 por 100, de la del Tesoro procedente del material, de las acciones de ferrocarriles y obras públicas y de las obligaciones de ferrocarriles que vencen en 30 del corriente.

Publicación.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Felipe de Urbina, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala segunda hoy día de la fecha...

Contaduría central de la Hacienda pública.

Los Sres. cesantes, jubilados y pensionistas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Tesorería central y deben acreditar su existencia ó estado para percibir la mensualidad respectiva al presente mes...

Contaduría de Hacienda pública de la provincia de Madrid.

Revista semestre de Julio de 1860 á las clases pasivas. La disposición 4.ª, sección tercera de la ley de presupuestos de 25 de Junio de 1855, publicada en la Gaceta oficial de 27 del mismo mes y año, dice así:

«Con el fin de precaver ocultaciones y fraudes en la percepción de los haberes de las clases pasivas, dispono el Gobierno revistas periódicas de presente que se aseguren de la existencia de los individuos en la provincia donde radicquen los pagos, así como de no haber sufrido alteración el estado de las personas que fundan en él el derecho que disfrutan.»

Gobierno de la provincia de Tarragona.

Habiéndose vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de la villa de Aleaenar, dotada con el sueldo de 4.000 rs. vn., se anuncia al público para que los aspirantes á ella dirijan sus solicitudes documentadas al Alcalde de dicha población dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el día en que se publique el presente anuncio en este periódico oficial.

Gobierno de la provincia de Málaga.

Se halla vacante la plaza de Médico-cirujano titular del pueblo de Guara de Jovita, dotada con 3.000 reales anuales pagados por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Gobierno de la provincia de Málaga.

Se halla vacante la plaza de Médico-cirujano titular del pueblo de Guara de Jovita, dotada con 3.000 reales anuales pagados por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Gobierno de la provincia de Málaga.

Se halla vacante la plaza de Médico-cirujano titular del pueblo de Guara de Jovita, dotada con 3.000 reales anuales pagados por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Gobierno de la provincia de Málaga.

Se halla vacante la plaza de Médico-cirujano titular del pueblo de Guara de Jovita, dotada con 3.000 reales anuales pagados por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Gobierno de la provincia de Málaga.

Se halla vacante la plaza de Médico-cirujano titular del pueblo de Guara de Jovita, dotada con 3.000 reales anuales pagados por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Gobierno de la provincia de Málaga.

Se halla vacante la plaza de Médico-cirujano titular del pueblo de Guara de Jovita, dotada con 3.000 reales anuales pagados por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Gobierno de la provincia de Málaga.

Se halla vacante la plaza de Médico-cirujano titular del pueblo de Guara de Jovita, dotada con 3.000 reales anuales pagados por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Gobierno de la provincia de Málaga.

Se halla vacante la plaza de Médico-cirujano titular del pueblo de Guara de Jovita, dotada con 3.000 reales anuales pagados por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Gobierno de la provincia de Málaga.

Se halla vacante la plaza de Médico-cirujano titular del pueblo de Guara de Jovita, dotada con 3.000 reales anuales pagados por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Gobierno de la provincia de Málaga.

Se halla vacante la plaza de Médico-cirujano titular del pueblo de Guara de Jovita, dotada con 3.000 reales anuales pagados por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Gobierno de la provincia de Málaga.

Se halla vacante la plaza de Médico-cirujano titular del pueblo de Guara de Jovita, dotada con 3.000 reales anuales pagados por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Gobierno de la provincia de Málaga.

Se halla vacante la plaza de Médico-cirujano titular del pueblo de Guara de Jovita, dotada con 3.000 reales anuales pagados por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Gobierno de la provincia de Málaga.

Se halla vacante la plaza de Médico-cirujano titular del pueblo de Guara de Jovita, dotada con 3.000 reales anuales pagados por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Gobierno de la provincia de Málaga.

Se halla vacante la plaza de Médico-cirujano titular del pueblo de Guara de Jovita, dotada con 3.000 reales anuales pagados por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Gobierno de la provincia de Málaga.

Se halla vacante la plaza de Médico-cirujano titular del pueblo de Guara de Jovita, dotada con 3.000 reales anuales pagados por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Gobierno de la provincia de Málaga.

Se halla vacante la plaza de Médico-cirujano titular del pueblo de Guara de Jovita, dotada con 3.000 reales anuales pagados por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Gobierno de la provincia de Málaga.

Se halla vacante la plaza de Médico-cirujano titular del pueblo de Guara de Jovita, dotada con 3.000 reales anuales pagados por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Gobierno de la provincia de Málaga.

Se halla vacante la plaza de Médico-cirujano titular del pueblo de Guara de Jovita, dotada con 3.000 reales anuales pagados por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Gobierno de la provincia de Málaga.

Se halla vacante la plaza de Médico-cirujano titular del pueblo de Guara de Jovita, dotada con 3.000 reales anuales pagados por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Gobierno de la provincia de Málaga.

Se halla vacante la plaza de Médico-cirujano titular del pueblo de Guara de Jovita, dotada con 3.000 reales anuales pagados por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Gobierno de la provincia de Málaga.

Se halla vacante la plaza de Médico-cirujano titular del pueblo de Guara de Jovita, dotada con 3.000 reales anuales pagados por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Gobierno de la provincia de Málaga.

Se halla vacante la plaza de Médico-cirujano titular del pueblo de Guara de Jovita, dotada con 3.000 reales anuales pagados por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Gobierno de la provincia de Málaga.

Se halla vacante la plaza de Médico-cirujano titular del pueblo de Guara de Jovita, dotada con 3.000 reales anuales pagados por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Gobierno de la provincia de Málaga.

Se halla vacante la plaza de Médico-cirujano titular del pueblo de Guara de Jovita, dotada con 3.000 reales anuales pagados por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Gobierno de la provincia de Málaga.

Se halla vacante la plaza de Médico-cirujano titular del pueblo de Guara de Jovita, dotada con 3.000 reales anuales pagados por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Gobierno de la provincia de Málaga.

Se halla vacante la plaza de Médico-cirujano titular del pueblo de Guara de Jovita, dotada con 3.000 reales anuales pagados por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Gobierno de la provincia de Málaga.

Se halla vacante la plaza de Médico-cirujano titular del pueblo de Guara de Jovita, dotada con 3.000 reales anuales pagados por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Gobierno de la provincia de Málaga.

Se halla vacante la plaza de Médico-cirujano titular del pueblo de Guara de Jovita, dotada con 3.000 reales anuales pagados por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Gobierno de la provincia de Málaga.

Se halla vacante la plaza de Médico-cirujano titular del pueblo de Guara de Jovita, dotada con 3.000 reales anuales pagados por trimestres vencidos de los fondos municipales.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA VILLA DE HARO.

El Ayuntamiento constitucional de esta villa, en la provincia de Logroño, con la correspondiente aprobación de la Autoridad superior de la misma, ha dispuesto establecer una nueva feria, que tendrá lugar todos los años en esta villa el día 24 de Febrero...

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VILLAREJO.

Se halla vacante la plaza de Secretario de Ayuntamiento de Villarejo de Montalbán por renuncia del que la obtenía en propiedad: su dotación, 2.300 rs. pagados por trimestres de los fondos municipales.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE BURJON.

Por renuncia del que la obtenía se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento de la villa de Burjon, dotada en 3.300 rs. pagados por trimestres del presupuesto municipal.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CAMPO FRIO.

D. Eusebio Fernandez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa. Hago saber que hallándose vacante la titular de medicina y cirugía de la misma, dotada con la cantidad de 2.000 rs. anuales...

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE PUERTO REAL.

Habiendo sido denunciado para su reedificación el solar situado en la calle de la Cruz Verde, núm. 1 moderado, que linda por su frente al Este y dicha calle, por Sur con el muelle y calle de Carretas...

CUARTO REGIMIENTO DE ARTILLERIA A PIE.

Noticia de las cantidades que se hallan depositadas en la Caja de este regimiento, pertenecientes a varios individuos procedentes de Ultramar, que no han sido alta en esta Sección y que se ignoran dónde sirven, cuyas cantidades pueden satisfacerse desde luego en esta capital a los interesados, sus herederos ó apoderados.

Table with columns: Clases, Nombres, Rs. Cénis, Observaciones. Lists names like Antonio Fernandez, Juan Guerra, etc., with amounts and notes.

Table with columns: Clases, Nombres, Rs. Cénis, Observaciones. Lists names like José Antonio Tuste y Grás, José Flores Gonzalez, etc., with amounts and notes.

Coruña 4 de Junio de 1860.—El Capitán depositario, Manuel García Ezara.—Intervenido.—El Mayor accidental Fernando Valez y Chia.—V. B.—El Coronel accidental, Loriga.

CONTADURIA DE LAS FABRICAS DE TABACOS DE SEVILLA.

En virtud de orden de la Direccion general de Rentas estancadas, se saca a pública subasta el surtido de cajones de pino con sus correspondientes precintas que necesita este establecimiento...

1. La Hacienda pública contrata por el término que media, a contar desde el día en que se le haga constar al rematante la aprobación de este servicio hasta fin de Diciembre de 1861 el surtido de cajones de pino precisados destinados al servicio de envases de los tabacos elaborados en esta Fábrica.

con el muelle y calle de Carretas, por Oeste con solar de D. Francisco La Rosa, y por Norte con casa de Don Juan de la Cruz Martinez; ignorándose quién sea su dueño con arreglo al párrafo segundo de la Real provision de 20 de Octubre de 1788...

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALCALÁ DE LOS GAZULES.

D. Antonio Luna Herrera, Alcalde Presidente del ilustre Ayuntamiento constitucional de esta villa. Hallándose vacante la Secretaría del Ayuntamiento de esta población, dotada con 8.000 rs. anuales...

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAHAGUN.

Licenciado D. Ignacio Suarez, Abogado del Ilre. Colegio de Leon, Caballero de la Orden de San Juan de Jerusalem y Juez de primera instancia de este partido de Sahagun.

Por el presente hago saber se halla vacante una plaza de alguacil de este Juzgado por defunción del que la obtenía Gabino Cantolla, la cual ha de proveerse en un sargento, cabo ó soldado licenciado que haya servido con buena nota...

ACADEMIA DE MEDICINA Y CIRUGIA DE GRANADA.

Esta Academia oficial acordó, en sesion de 21 de Diciembre del año último, borrar de la lista de sus socios correspondientes a D. Antonio Calixto Calisallo, conforme a reglamento...

mente al adjunto modelo, suscritos por letra y no en guarnición, y autorizados con la firma del licitador, teniendo por nulos todos los que no estén estrictamente ajustados al modelo.

13. Si abiertos los pliegos hubiese dos ó más proposiciones iguales admisibles por beneficios, se procederá de nuevo a licitación oral por espacio de un cuarto de hora, teniendo solo derecho a tomar parte en ella los firmantes de aquellas.

14. Para ser licitador se ha de acompañar con el pliego el documento que acredite haber ingresado como depósito preventivo en la Tesorería de esta provincia la cantidad en metálico de 10.000 rs., los cuales se devolverán en el acto á todos aquellos cuyas proposiciones no fueren admitidas.

15. La persona á cuyo favor resulte el remate, depositará en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia la cantidad de 20.000 rs. vn. por vía de fianza y aprobación de la subasta...

16. La cantidad que constituye la fianza se la devolverá por la Tesorería de provincia, y el importe de los 10.000 cañones que deposita se le abonará por la Pagaduría de la Fábrica al precio de contrata al finalizar su cumplimiento.

17. El pago de los cajones presentados por el contratista y que se le admitan por reunir las condiciones se efectuará por la Pagaduría de este establecimiento á su recibio con las formalidades de instrucción.

18. No se admitirán, por ventajosas que sean, proposiciones presentadas por personas menores no autorizadas por la ley para representar por sí ó por medio de apoderado en acto público, ni por aquellas inhabilitadas por causa criminal ó comprendidas en cualquiera de los casos que producen inutilidad con arreglo á lo establecido en el Código de Comercio.

19. El contrato no tendrá efecto hasta que el Gobierno de S. M. le dispense su aprobación, y los gastos que se originen en la formación del expediente de subasta, otorgamiento de escritura y sus copias serán de cuenta del rematante. Asimismo quedará sujeto el contratista, cuando no se conforme con las disposiciones administrativas que se exigen para este fin...

20. La Hacienda pública por virtud de esta subasta se obliga á satisfacer á la persona en quien recaiga el importe de las entregas que se hagan en la forma establecida por las anteriores condiciones; y ella á su vez, por medio de la escritura pública que después de celebrada aquella se otorgará, queda sujeta á responsabilidad material, y á ella afecto el importe de su fianza, siempre que no satisfaga los pedidos que se le dirijan en el tiempo marcado anteriormente cuando por reunir el artículo las circunstancias que se exigen de lugar á que fuese el surtido competente...

21. Si por reforma de la renta ó por cualquier otra causa no fuere necesario el surtido de la expresada azúcar, desde luego queda concluido el contrato, aunque no haya finalizado el período marcado, pues no ha de tener derecho el contratista á hacer reclamación alguna por este concepto.

22. El contratista ha de facilitar la azúcar en la localidad de este establecimiento, á cuyo fin por el Sr. Administrador jefe del mismo se le dirijirán los correspondientes pedidos de las cantidades que concepte oportunas para llenar mensualmente el servicio á que se destina el artículo con 10 días de anticipación, pero si no cumpliere la entrega en el plazo marcado se procederá desde luego á su compra por dicho funcionario bajo la reserva de que el licitador, si no se conforma con el su representante para que asista si gusta á presenciar el acto.

23. Será de cuenta del mismo contratista la conducción y entrega, sin que tenga derecho á reclamar abono de gasto ni indemnización de ninguna especie, pues únicamente ha de recibir de la Hacienda el precio que por cada arroba se estipule en el remate.

24. La liquidación para el abono del azúcar se efectuará por el Sr. Jefe de la Hacienda pública de esta provincia, quedando á beneficio de la Hacienda las cajas de su envase.

25. El reconocimiento del azúcar se hará por uno de los Jefes de la misma, y la que se desee por no reunir las circunstancias estipuladas será repuesta en el acto por el contratista, sin que tenga opción á reclamación alguna.

26. El pago del azúcar que presente y se reciba al contratista por tener todos los requisitos necesarios en este convenio se verificará mensualmente por la Pagaduría de este establecimiento con las formalidades de instrucción.

27. No se admitirá proposición que exceda del precio que tenga el referido artículo en esta plaza el día antes del que se verificó el remate, cuyo extremo se hará constar por certificación de uno de los corredores de la misma, que se unirá al expediente de subasta, sirviendo de tipo á la baja por cada arroba de azúcar de las que se subastan.

28. La subasta tendrá efecto en el despacho del señor Administrador Jefe de esta Fábrica, á su presencia, la del Sr. Contador y Escribano del mismo, el día 29 de Julio, á las doce de su mañana, después de publicados los anuncios de este servicio en la Gaceta del Gobierno y Boletín oficial de la provincia, quedando adjudicada el remate previamente al que más ventaja hiciera en el acto el rematante, reuniéndolos con otros sin que tenga derecho á que se le admitan reclamaciones algunas.

29. Los cajones á su entrada en la Fábrica serán reconocidos precisamente por la persona que el Sr. Administrador Jefe designe, con asistencia del Sr. Contador, y los que se desechen por no reunir las condiciones de contrata ó por no ser la precinta conforme se marca, los retirará en el acto el rematante, reuniéndolos con otros sin que tenga derecho á que se le admitan reclamaciones algunas.

30. La subasta tendrá lugar el día 28 de Julio, á las doce de su mañana, después de publicados los anuncios en la Gaceta del Gobierno y Boletín oficial de la provincia, en el despacho del Sr. Administrador Jefe, á su presencia, la del Sr. Contador y Escribano de estas Fábricas, quedando adjudicada previamente el remate en la persona que hiciese proposiciones más ventajosas, interin se reciba la aprobación de la Superioridad.

31. Las proposiciones para tomar parte en la licitación se presentarán en la primera media hora después de abierta la subasta en pliegos cerrados, arreglados al modelo adjunto, suscritos por letra y no en guarnición, y autorizados por la firma del licitador, teniendo por nulos ó inadmisibles las que no estén estrictamente ajustadas al modelo.

32. Si abiertos los pliegos hubiese dos ó más proposiciones iguales admisibles por beneficios, se procederá de nuevo a licitación oral por espacio de un cuarto de hora en igual forma, teniendo sólo derecho á tomar parte en ella los firmantes de aquellas.

33. Para ser licitador se ha de acompañar con el pliego cerrado el documento que acredite haber ingresado como depósito preventivo en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia 2.000 rs. vn., los cuales se devolverán en el acto á todos aquellos cuyas proposiciones no fueren admitidas.

34. No se admitirán, por ventajosas que sean, proposiciones de personas menores no autorizadas por la ley para representar por sí ó por medio de apoderado en acto público ni por aquellas inhabilitadas por causa criminal ó comprendidas en cualquiera de los casos que producen inutilidad con arreglo á lo establecido en el Código de Comercio.

35. Aprobado por el Gobierno, se le devolverá á la persona á cuyo favor resulte el depósito que trata la condición 13, debiendo finalizar en el acto su cumplimiento

con 4.000 rs. en metálico que depositará en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia, entregando en esta Fábrica el documento que lo acredite.

16. El contrato no tendrá efecto hasta que el Gobierno de S. M. le dispense su aprobación, y los gastos que se originen en la formación del expediente de subasta, otorgamiento de escritura y sus copias serán de cuenta del rematante. Asimismo quedará sujeto el contratista, cuando no se conforme con las disposiciones administrativas que se exigen para este fin...

17. La Hacienda pública por virtud de esta subasta se obliga á satisfacer á la persona en quien recaiga el importe de las entregas que efectúe en la forma establecida por las condiciones anteriores; y el rematante á su vez, por medio de la escritura pública que después de celebrada aquella otorgará, quedará sujeto á responsabilidad material, y á esta afecto el importe de su fianza, siempre que no satisfaga los pedidos que se le hagan en el plazo marcado anteriormente, cuando el género no reúna las condiciones que se exigen de lugar á que fuese el surtido competente...

18. El pedido de los cajones que se necesitan para cada mes se hará al contratista al finalizar el anterior; y en caso de retrasarse en las entregas de los cajones de los 15 días primeros del día que se contrata el pedido, se adquirirá por la Fábrica los que faltan abandonando su importe de la cantidad que el contratista tenga en depósito como garantía de su compromiso...

19. Si por cualquier causa ó pretexto el contratista fuese abandonando el servicio, se sancionará por su cuenta y costas la nueva subasta, y será de cuenta de aquél el pago de las diferencias en las adquisiciones que se realicen por su cuenta antes de la nueva subasta, como tambien las que resulten entre el precio de su contrata por todo el tiempo de su duración y el de la celebrada nuevamente. El contratista responderá con la fianza que tenga prestada de los perjuicios que sufrirá la Hacienda, y si aquella no fuese suficiente se cubrirán por el contratista los mismos perjuicios...

20. La subasta se verificará en un solo remate, que tendrá lugar el día 28 de Julio próximo, de una á dos de su tarde, en esta Fábrica, bajo la presidencia del Administrador Jefe con asistencia del Contador y Escribano actuando en la Gaceta de Madrid y en el Boletín oficial de esta provincia, fijándose por separado y para mayor publicidad carteles en los puntos de esta ciudad que ofrezcan ventajas conocidas para aumentar el número de licitadores, y este pliego quedará expuesto en la Fábrica para que se enteren de él los licitadores.

21. Las personas que quieran tomar parte en la subasta han de acompañar al pliego de proposición carta de pago de la Tesorería de Hacienda pública de la provincia como cursal de la Caja general de Depósitos, expresiva de haber depositado 4.000 rs. vn. en metálico. Este depósito será devuelto en el acto de la apertura de las proposiciones á todos los que las hayan suscrito, exceptuando aquel que aparezca rematante, en razón á que el de este quedará como garantía hasta la aprobación de la Direccion general de Rentas estancadas en los puntos de las postas; lo que si el nombre de otra persona deberá presentar poder en forma.

22. Tambien acreditará con los documentos correspondientes, si fuese español, que con tres meses de anticipación á la fecha de la subasta paga alguna cuota por contribución territorial ó industrial; si fuese extranjero, presentará declaración en debida forma, suscrita por quien reúna las circunstancias expresadas, que se obligará á garantizar con sus bienes la proposición que hiciera el licitador extranjero. Ademas acompañará una manifestación firmada por sí si su asistencia fuese en representación propia, ó poder en debida forma si fuese en nombre de otro, y en ambos casos se ha de expresar el allanamiento sin reserva de ninguna especie á todas las condiciones establecidas en este pliego, así como de la renuncia de cualquier fuero ó privilegio, si fuese extranjero, por los efectos de este contrato.

23. La persona á cuyo favor se adjudicase el servicio de la licitación, finalizará su cumplimiento en los ocho días de comunicada la aprobación superior, completando el depósito hasta la cantidad de 20.000 rs. vn. en metálico.

24. El contratista se obliga á otorgar la correspondiente escritura de compromiso, con inserción en ella de todas las condiciones a las cuales se sujeta, y en la cual se expresará que de cualquiera de las cláusulas del contrato se resolverá por la vía contencioso-administrativa, con arreglo al Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

25. Los gastos de esta escritura y de la subasta serán de cuenta del rematante.

Cádiz 4 de Mayo de 1860.—V. B.—R. de Soria Santa Cruz.—Rafael Losada.

Modelo de proposición. D. N. N., vecino de..., y que reúne cuantas circunstancias exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio inserto en la Gaceta del Gobierno núm. ..., fecha..., y de las demás condiciones y requisitos que se previenen para la adquisición en pública subasta de los cajones de pino necesarios para el envase de los tabacos elaborados por el tiempo que media desde la fecha de la aprobación del remate hasta fin del año de 1862.

1. Las maderas que se empleen en los cajones serán de pino de Canarias, de buena calidad y sin nudos.

2. Los cajones en su construcción, arreglo de las maderas y su clavazón serán exactamente iguales á los modelos que se hallarán de manifiesto en el acto de la subasta, comprometiéndose el que resulte contratista á agradecerlos ó reducirlos hasta una pulgada en el caso de que se necesite variar de tamaño: los cajones presentados como modelos se marcarán al finalizar el acto de la subasta por el Escribano de esta Fábrica y por el licitador que haya prestado el depósito de garantía para evitar dudas en todo el tiempo de la contrata al compararlos con los que se vayan entregando.

3. Será de cuenta del contratista cerrar los cajones después de envasados en ellos los tabacos, cuya operación se efectuará de modo que tengan toda la seguridad que se requiere.

4. El pedido de los cajones que se necesitan para cada mes se hará al contratista al finalizar el anterior; y en caso de retrasarse en las entregas de los cajones de los 15 días primeros del día que se contrata el pedido, se adquirirá por la Fábrica los que faltan abandonando su importe de la cantidad que el contratista tenga en depósito como garantía de su compromiso...

5. Si por cualquier causa ó pretexto el contratista fuese abandonando el servicio, se sancionará por su cuenta y costas la nueva subasta, y será de cuenta de aquél el pago de las diferencias en las adquisiciones que se realicen por su cuenta antes de la nueva subasta, como tambien las que resulten entre el precio de su contrata por todo el tiempo de su duración y el de la celebrada nuevamente. El contratista responderá con la fianza que tenga prestada de los perjuicios que sufrirá la Hacienda, y si aquella no fuese suficiente se cubrirán por el contratista los mismos perjuicios...

6. La subasta se verificará en un solo remate, que tendrá lugar el día 28 de Julio próximo, de una á dos de su tarde, en esta Fábrica, bajo la presidencia del Administrador Jefe con asistencia del Contador y Escribano actuando en la Gaceta de Madrid y en el Boletín oficial de esta provincia, fijándose por separado y para mayor publicidad carteles en los puntos de esta ciudad que ofrezcan ventajas conocidas para aumentar el número de licitadores, y este pliego quedará expuesto en la Fábrica para que se enteren de él los licitadores.

7. Las personas que quieran tomar parte en la subasta han de acompañar al pliego de proposición carta de pago de la Tesorería de Hacienda pública de la provincia como cursal de la Caja general de Depósitos, expresiva de haber depositado 4.000 rs. vn. en metálico. Este depósito será devuelto en el acto de la apertura de las proposiciones á todos los que las hayan suscrito, exceptuando aquel que aparezca rematante, en razón á que el de este quedará como garantía hasta la aprobación de la Direccion general de Rentas estancadas en los puntos de las postas; lo que si el nombre de otra persona deberá presentar poder en forma.

8. Tambien acreditará con los documentos correspondientes, si fuese español, que con tres meses de anticipación á la fecha de la subasta paga alguna cuota por contribución territorial ó industrial; si fuese extranjero, presentará declaración en debida forma, suscrita por quien reúna las circunstancias expresadas, que se obligará á garantizar con sus bienes la proposición que hiciera el licitador extranjero. Ademas acompañará una manifestación firmada por sí si su asistencia fuese en representación propia, ó poder en debida forma si fuese en nombre de otro, y en ambos casos se ha de expresar el allanamiento sin reserva de ninguna especie á todas las condiciones establecidas en este pliego, así como de la renuncia de cualquier fuero ó privilegio, si fuese extranjero, por los efectos de este contrato.

9. La persona á cuyo favor se adjudicase el servicio de la licitación, finalizará su cumplimiento en los ocho días de comunicada la aprobación superior, completando el depósito hasta la cantidad de 20.000 rs. vn. en metálico.

10. El contratista se obliga á otorgar la correspondiente escritura de compromiso, con inserción en ella de todas las condiciones a las cuales se sujeta, y en la cual se expresará que de cualquiera de las cláusulas del contrato se resolverá por la vía contencioso-administrativa, con arreglo al Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

11. Los gastos de esta escritura y de la subasta serán de cuenta del rematante.

Cádiz 4 de Mayo de 1860.—V. B.—R. de Soria Santa Cruz.—Rafael Losada.

y entrega bajo las formalidades que en aquellos se establecen al precio común de... mrs. vn. por cada uno. Cádiz... de... de 1860. (Firma del proponente).

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 21 DE JUNIO DE 1860.

Table with columns: HORAS, Barómetro reducido á 0° y milímetros, Temperatura en grados Reaumur, Dirección del viento, ESTADO DEL CIELO. Shows data for 6m, 9m, 12m, 3p, 6p, 9p.

Table with columns: Temperatura máxima del día, Temperatura mínima del día, Evaporación en las 24 hs., Lluvia en las 24 horas. Shows values like 20°6, 25°8, 3,0 milímetros, 7,1 milímetros.

OBSERVATORIO DE MARINA DE SAN FERNANDO.

Despacho telegráfico. Observación meteorológica del día 20 de Junio de 1860.

Table with columns: Hora, Barómetro reducido á 0° y milímetros, Temperatura en grados Reaumur, Dirección del viento, Estado del cielo y de la mar. Shows data for 7 de la m.

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS.

Líneas telegráficas de Francia. Estado atmosférico en varios puntos de Europa y Africa el 15 de Junio de 1860 á las siete de la mañana.

Table with columns: LOCALIDADES, Barómetro reducido á 0° y milímetros, Temperatura en grados Reaumur, Dirección del viento, ESTADO DEL CIELO. Lists various cities like Dunquerque, Paris, Bayona, etc., with weather conditions.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este día por la Intervención de Arbitros municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY. 2.052 fanegas de trigo, 4.385 arrobas de harina de id., 5.000 libras de pan cocido, 11.363 arrobas de carbon, 102 vacas, que componen 44.928 libras de peso, 405 carneros, que hacen 10.594 libras de peso, 337 corderos, que hacen 8.406 libras de peso.

EN EL DIA DE HOY. Carne de vaca, de 42 á 44 rs. arroba, y de 18 á 20 cuartos libra. Idem de carnero, de 18 á 20 cuartos libra. Idem de ternera, de 66 á 74 rs. arroba, y de 34 á 42 cuartos libra.

Idem de cordero, 3 á 4 rs. arroba, y de 18 á 20 cuartos libra. Tocino ahumado, de 90 á 94 rs. arroba, y de 30 á 34 cuartos libra. Jamon, de 100 á 110 rs. arroba, y de 38 á 46 cuartos libra.

Acetile, de 76 á 80 rs. arroba, y de 24 á 26 cuartos libra. Vino, de 30 á 38 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos cuartillo. Pan de dos libras, de 40 á 42 cuartos. Harina, de 30 á 40 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos libra.

Judias, de 22 á 29 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos libra. Aroz, de 29 á 34 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra. Lentejas, de 16 á 19 rs. arroba, y de 7 á 9 cuartos libra. Carbon, de 7 á 8 rs. arroba. Jabon, de 64 á 66 rs. arroba, y de 22 á 24 cuartos libra. Patatas, de 6 1/2 á 8 rs. arroba, y de 3 á 4 cuartos libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.

Cebada, de 21 á 22 rs. fanega. Algarroba, á 24 rs. id. Trigo vendido, 2.127 fanegas. Quedan por vender, 817.

PRECIO MÁXIMO, MÍNIMO Y MEDIO.

Precio máximo, 51%. Idem mínimo, 40%. Idem medio, 45,62%.

BOLESA DE MADRID.

Cotización del 21 de Junio de 1860 á las tres de la tarde. FONDOS PÚBLICOS. Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 49-70 y 60 c. á plazo, 49-75 á fin cor. ó á vol: 50 á fin prox. vol.

Idem del 3 por 100 diferido, no publicado, 39-65; á plazo, 39-90 fin prox. vol. Deuda amortizable de primera clase, no publicado, 20. Idem de segunda id., id., 44.

Idem del personal, id., 41-80 d. Acciones de carreteras, emisión de 1.º de Abril de 1850, de 4.000 rs., 6 por 100 anual, id., 93-50. Idem de 2.000 rs., id., 93 d. Idem de 1.º de Junio de 1851, de 2.000 rs., idem 93-50. Idem de 31 de Agosto de 1852, de 2.000 rs., idem, 97.

Idem de 1.º de Julio de 1856, de 2.000 rs., idem 94 d. Acciones de Obas. públicas de 1.º de Julio de 1853, idem, 94 d. Idem del Canal de Isabel II, de 4.000 rs., 8 por 100 anual, id., 110-10. Obligaciones del Estado para subvenciones de ferrocarriles, id., 92-35. Acciones del Banco de España, id., 200 p. Idem de la Compañía del ferrocarril de Córdoba á Sevilla, id., 4.700. Idem id. de Zaragoza á Pamplona, id., 2.000.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Lavapiés de esta corte se cita á D. Jorge Ferrer, natural de la villa de Caspe, y cuyo paradero actual se ignora, para que en el término de 10 días se presente en dicho Juzgado y Escribano...

banca de D. Antonio Buffón... situado en el piso bajo de la Audiencia territorial, á prestar declaración en causa criminal que se sigue sobre falsedad de título de albitar y herrador expedido en esta corte á favor del D. Jorge.

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Joven de Salas, Juez de primera instancia del distrito de Maravillas de esta corte, refrendada por el infrascrito Escribano de número, se saca á pública subasta varios muebles y efectos que han sido tasados en la cantidad de 4.136 rs., para cuyo remate se ha señalado el día 23 del actual, y hora de las doce de su mañana, en la audiencia del Juzgado.

Las personas que quieran interesarse en dicha subasta podrán enterarse en la Escribanía del actuario D. Cipriano Perez, plazuela de la Villa, núm. 405, entresuelo del patio, todos los días no feriados de doce á dos de la tarde.

Madrid 18 de Junio de 1860.—Por enfermedad de mi compañero Perez, Pablo de la Lastra. 3153

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel Martínez Delgado, Ministro honorario del Tribunal de Cuentas del Reino y Jefe de primera instancia especial de Hacienda, se cita, llama y emplaza por el presente auto de término de 30 días á la persona en cuyo poder exista ó tenga noticia del paradero de una carpeta núm. 288 por resales vellón 20.208 con que fué presentada en Pamplona por D. Francisco Viana en 23 de Junio de 1831 la reclamación de los documentos de crédito equivalentes á un recibo de Deuda sin interés procedentes de la amortización eclesiástica expedido en 2 de Marzo de 1.808, para que el presente en este Juzgado especial de Hacienda, ó acuda á usar de su derecho en el expediente que se instruye á instancia del apoderado de los dueños de la capellanía fundada por Don Tomás José de Azepeguía en la iglesia parroquial de la villa de Zubiate, bajo apercibimiento.

Madrid 15 de Junio de 1860.—Por mandado de S. S., J. Neira. 3155

D. Remigio Salomon, Secretario honorario de S. M., Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III y de la americana de Isabel la Católica, Juez de primera instancia del partido judicial de Santander &c. &c.

Hago saber que habiendo sido declarado en concurso necesario D. Francisco Hernáiz, vecino de esta ciudad, y consentida por él la providencia en que se hizo semejante declaración, he dictado otra en el día de hoy convocando á sus acreedores á junta general que se celebrará en el salón de audiencias públicas de este Juzgado á la hora de las once de la mañana del 30 del corriente.

En su consecuencia cito, llamo y emplazo á los acreedores desconocidos y de paradero ignorado del referido Hernáiz, á fin de que concurren á dicha junta personalmente ó por medio de Procurador con poder bastante, y sin cuyo perjuicio podrán usar en el juicio universal abierto de sus derechos y acciones; seguros de que se les administrará justicia si así lo hicieren, y de lo contrario sufrirán las consecuencias legales de su omisión y falta.

Dado en la ciudad de Santander á 5 de Junio de 1860.—Remigio Salomon.—Por mandado de S. S., José M. Olanar. 3054

D. Nemesio Longué Molpeceres, Juez de primera instancia de la ciudad de Cervera y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por segunda y última vez á Juan Portella y Serra, natural del pueblo de Vergos, de este partido, y caso de haber fallecido á sus herederos y sucesores, para que dentro del término de nueve días, contados desde que tenga lugar la inserción del presente en la Gaceta oficial de Madrid, comparezca ante el Juzgado y muestre de los autos que la Rda. comunidad de Presbíteros de esta ciudad ha promovido contra los bienes del nombrado Juan Portella sobre preferencia de créditos; apercibiéndole que pasado dicho término sin verificarlo seguirán los autos sin otro más su terminación sin más citarle, entendiéndose las notificaciones con los estrados del Juzgado, parándole el perjuicio consiguiente.

Y para su noticia se ha mandado publicar y fijar el presente en este Juzgado de Cervera á 9 de Junio de 1860.—Nemesio Longué.—Por su mandado, Fernando Graell. 3052

En virtud de providencia del Sr. D. Julian Martínez Yanguas, Juez togado de primera instancia del distrito del Prado de esta capital, refrendada por el Escribano de número D. Ignacio Palomar, se cita, llama y emplaza por segunda y última vez á los que se crean con derecho á la herencia de D. José María Muñoz, soltero, de 47 años de edad, que falleció intestado el 28 de Enero último, para que dentro del término de 20 días comparezca en dicho Juzgado y Escribanía á deducir en forma; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar, advirtiéndose que se ha presentado reclamación Doña María Perez, madre del D. José.

Madrid 18 de Junio de 1860.—Ignacio Palomar. 3126

En virtud de providencia del Sr. D. Julian Martínez Yanguas, Juez togado de primera instancia del distrito del Prado de esta corte, refrendada por el Escribano de número D. Ignacio Palomar y León, se llama á los que en cualquier concepto se crean con derecho á los bienes dejados por Doña Gregoria Gomez, viuda de D. Fernando Cerro, vecino que fué de esta capital, en el día que falleció sin testar el 29 de Marzo último habitando en la calle de Santiago, núm. 9, cuarto buhardilla, para que en el término de 20 días, contados desde la publicación de este segundo edicto en la Gaceta oficial comparezca en este Juzgado á deducir en forma; en inteligencia que se han presentado ya reclamación la herencia D. Francisco y D. Jacinto Gomez, hermanos carnales de la finada.

Madrid 18 de Junio de 1860.—El Escribano actuario, Francisco Morcillo y León. 3127

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, refrendada por el Escribano de número D. Miguel Díaz Arévalo se cita, llama y emplaza por segundo término de 20 días á cuantos se crean con derecho á la herencia del Sr. D. Juan Ortiz de Zárate, vecino que fué de esta capital, fallecido en su testamento el día 3 en Mayo del año próximo pasado, á fin de que se presenten por sí ó por medio de apoderado á ejercer las acciones de que se creen asistidos; advirtiéndose que ya parte en dicho juicio los herederos del finado Sres. D. José y D. Isidro, y los siete sobrinos hijos de las otras dos hermanas Sras. Doña Josefa y Doña Escolástica Ortiz de Zárate.

Madrid 15 de Junio de 1860.—Díaz. 8129

Por Doña Clara Monzon, viuda del Procurador D. Eugenio Mata, que fué de los del Colegio de esta corte, se ha solicitado la cancelación de la fianza que aquel tiene prestada para responder del buen desempeño de su oficio; lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho á dicha fianza lo ejerciten dentro del término de 20 días en el Decanato de señores Jueces de primera instancia de esta villa, que hoy despaacha el Sr. D. Miguel Joven de Salas, por la Escribanía de D. Pablo de la Lastra, apercibidos que pasados sin hacerlo, y sin nueva citación y emplazamiento, será cancelada, parándoles el perjuicio.

Madrid 15 de Junio de 1860.—Díaz. 8154

CORTES.

SENADO.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. MARQUÉS DEL DUERO.

Sesion celebrada el día 21 de Junio de 1860.

Se abrió á las dos y veinticinco minutos, y leida el acta de la anterior, fué aprobada.

Se acordó que constara la adhesión del Sr. Conde de Yegorán á la votación nominal sobre la proposición en que se aprueba el acuerdo tomado por la mesa referida al escrito firmado por D. Juan de Borbón.

El Senado quedó enterado de que el Sr. D. Ramon Barona excusaba su falta de asistencia á las sesiones por hallarse enfermo.

Igualmente lo quedó de que la comisión mista encargada de dar dictamen acerca del ferro-carril de Manzanares á Andújar y Córdoba había nombrado Presidente al Sr. Senador D. José Manuel Collado, y Secretario al Sr. Diputado D. José González de la Vega.

Quedaron sobre la mesa los estudios del ferro-carril de Valencia á Tarragona aprobados por el Gobierno de S. M., y los cuales remitió el Sr. Ministro de Fomento.

El Sr. Conde de PUNONROSTRO: Pido la palabra.

El Sr. PRESIDENTE: La tiene V. S.

El Sr. Conde de PUNONROSTRO: Como no está presente ninguno de los Sres. Ministros, desearía que la mesa se encargara de poner en conocimiento del Sr. Conde de Justicia que pienso hacerle la siguiente pregunta:

¿Pueden los Jueces sostener pleitos ó litigios en los mismos distritos judiciales donde ejercen jurisdicción y en los mismos Tribunales de que forman parte?

El Sr. PRESIDENTE: Se pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de Justicia la pregunta de S. S.

ORDEN DEL DIA.
Lectura del dictamen de la comisión mista sobre el proyecto de ley del ferro-carril de Manzanares á Andújar y Córdoba.

Ocupando la tribuna el Sr. Sevilla, leyó el referido dictamen, y el Sr. Presidente anunció que se imprimiría y se repartiría, señalándose día para su discusión.

El Sr. PRESIDENTE: No habiendo más asuntos de que ocuparse el Senado, para la primera sesion se avisará á domicilio.

Se levanta la sesion.

Eran las dos y media.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SR. MARQUÉS DE LA VEGA DE ARMUO.

Extracto oficial de la sesion celebrada el día 21 de Junio de 1860.

Abierta á las dos, se leyó el acta de la anterior, y fué aprobada.

ORDEN DEL DIA.

Ferro-carril de Manzanares á Córdoba.

Sin discusión se aprobó el dictamen de la comisión mista sobre este ferro-carril.

Ampliación del uso del crédito á las compañías de obras públicas.

Leído el art. 4.º de este proyecto de ley, dijo

El Sr. ORTIZ DE ZÁRATE: Sobre la necesidad de dar fuerte impulso á las obras públicas no cabe discusión. Disputase sobre los medios, y la ley que discutimos tiende á este fin plausible y patriótico. Sin embargo, no me parece exacto lo que ayer se ha dicho: que la causa de que las obras públicas no hayan tenido mayor impulso en España consiste en que no se ha desarrollado bastante entre nosotros el espíritu de asociación.

En mi opinion más bien son la causa de esto las empresas que se encargan de las obras sin suficientes elementos. En España hay caminos de hierro que casi se han de construir con la subvencion y con los sacrificios de los pueblos. Creo, pues, que las empresas debían haber dado muestras de más celo. El Sr. Ribo se quejó el otro día de la poca actividad de la empresa del camino de Zaragoza. Lo mismo puedo yo decir de otras varias empresas, y entre ellas de la del ferro-carril del Norte. Las provincias de Alava y Guipúzcoa la han ayudado con muchos millones, y á pesar de esto no hay media legua de ferro-carril que pueda ponerse en explotación.

Es verdad que hay muchas obras hechas en toda la extensión desde Madrid á Trun, pero son las más fáciles y las que bastan para obtener la subvencion.

Los que se suscriben en Guipúzcoa para esa empresa se quejan ahora de que no les piden dividendos. Es decir, que desean favorecer á la empresa del Norte más de lo que desea la misma sociedad. Sería vergonzoso que mientras todas las naciones avanzan prodigiosamente en obras públicas, la España permanezca en la época proyectista, que es peor que la del estacionamiento.

Yo, pues, me opongo á esta ley. Reconozco que si el Gobierno privara á las empresas de sus derechos perderíamos más que ganariamos. Es preciso protegerlas, pero al mismo tiempo es necesario obligarlas á que cumplan sus compromisos. Basta ya de condescendencias, y con esta idea, que yo creo que será la misma del Gobierno, espero que en lo sucesivo no pueda quejarse ninguna empresa que no cumpliendo sus deberes se vea sujeta á responsabilidad.

Yo estoy conforme con el art. 4.º y solo ruego á la comisión que acepte dos ligeras modificaciones. En el preámbulo y en el articulado se cita la ley de 10 de Mayo de 1856; pero debe ser Julio. Esta ley, además, no tiende á desarrollar el principio de sociedades de obras públicas; á lo que tiende es á proteger toda empresa que esté establecida para que realice pronto sus obras. Hay, pues, que poner en armonía este artículo con las leyes anteriores, y así, donde dice las compañías concesionarias, debe decir las empresas, y así comprenderá á los particulares.

En el proyecto presentado por el Ministerio de Hacienda se dice empresas tambien. Creo, pues, que debe aquí decirse lo mismo.

El Sr. MENDEZ VIGO: Las observaciones del señor Ortiz de Zárate, más bien se podrían referir á una interpelacion. Sobre el art. 4.º he hecho S. S. pocas consideraciones.

El objeto de la ley ha sido ayer explicado por los señores Ministro de Fomento y Bernar. Para desarrollar las obras públicas se ha creado convenientemente la emisión de obligaciones á ejemplo de otros países. En Francia la relación del capital de obligaciones con las acciones es de uno á tres; así las acciones están por 3.000 millones de reales, y las obligaciones por 14.000 de los 20.000 millones que van gastados en aquel país en caminos de hierro. En España no faltan recursos; pero hoy están consagrados á la adquisición de las fincas nacionales; no hay más que ver los estados mensuales de ventas, y se observará la cantidad de los capitales que se invierten. Por tanto es de nuestro interés, y deseamos que vengan aquí capitales extranjeros.

Dice S. S. que no nos hacemos sino proyectar: ¿y es esto exacto? Desde el año de 1855, ¿cuánto no se ha hecho? En aquella época se decía que no se construirían tantos caminos como se votaban; y felizmente no habrán transcurrido 10 años desde que aquellas líneas se votaron sin que estén concluidas las cuatro principales que enlazarán el Mediterráneo con el Océano.

No habiendo, pues, combatido el Sr. Ortiz de Zárate el pensamiento de la ley, no tengo más que decir sobre ella. Yo no tengo más que decir sobre ella. Yo no tengo más que decir sobre ella. Yo no tengo más que decir sobre ella.

El Sr. ORTIZ DE ZÁRATE: Yo no he dicho que todo se redujera en España á proyectos. ¿Cómo he de decir que aquí no se hace nada? Digo solamente que no se hace todo lo que puede hacerse y lo que las empresas están obligadas á hacer en virtud de leyes importantes.

El Sr. Ministro de Fomento refirió ayer que número de kilómetros estaban concedidos, y cuán pocos están en explotación.

Yo no he hablado tampoco de los desembolsos de la empresa del Norte. Lejos de ser hostil á esa empresa, le tengo el cariño natural que se tiene á los que vienen á hacernos el camino más importante de toda España: el hecho que he citado de ejecutarse las obras más fáciles primero que las más difíciles es exacto, y se refiere, no solo á la empresa del Norte sino á todas.

Así, pues, no he inculcado yo á esa empresa duramente; al contrario, quiero se la proteja; y solo quiero que, protegida, se la obligue luego á cumplir con la ley, porque las leyes se hacen para que se cumplan.

Verdad es que podrán ponerse en explotación varias secciones el año que viene; pero yo celebraría que sea así.

En la empresa del Norte observo dos cosas. Primero, es verdad que ha hecho desembolsos dos cosas. Primero, ha seguido el sistema inverso de otras compañías que comienzan por una parte y construyen 12 ó 13 leguas y las entregan á la explotación. La del Norte tiene obras hechas en todo el trayecto, pero en explotación nada.

Otra particularidad es que siendo su principal objeto la línea de Irún, se ha inclinado un poco á la parte del mar hacia Alar. Comprendo el objeto, que es traer los materiales necesarios con más baratura; pero eso no la inculpa.

Yo no tengo empeño en que se cambie el nombre legal de compañía en el de empresa; pero como esta ley es general y se puede referir á los particulares, que no son compañías, como á estas, creo que debería usarse la voz empresa en el primer párrafo. Esto se enlaza mucho con el art. 4.º, que habla de ventas y traspaños, y no es necesario que siempre se refiera con una compañía, sino que puede tratarse un particular con una compañía.

El Sr. MENDEZ VIGO: S. S. ha repetido que en la empresa del Norte no se trabaja en las obras difíciles. Yo no venía preparado para esta cuestion; pero diré que en las provincias Vascongadas, y á sus inmediaciones

hay en construcción obras de gran dificultad, como el túnel de Oazura, las obras de Pancorbo á Nañclares, y que recientemente se han celebrado subastas por valor de 56 millones de reales.

Que no se hayan concluido ciertas obras en el plazo marcado no es extraño; ninguna obra, ni aun las más sencillas, se suele terminar en el plazo fijado; antaño, sin embargo, los líneas de Alar á Valladolid y de Valladolid á Burgos estaban concluidas ántes de Octubre, es decir, ántes de espirar la prórroga concedida por el Gobierno. Los brazos no están tan sobrados, ni los trasportes son tan fáciles, que hayan podido acabarse las obras en los plazos que la ley señala.

La comision, por lo demás, no tiene inconveniente en variar en el art. 1.º la palabra empresas en vez de compañías.

El Sr. ORTIZ DE ZÁRATE: Sin duda me he explicado bien. S. S. se empeña en pretenderme como hostil á la compañía del Norte, y no es así; es todo lo contrario. De las compañías que hay en España, la que más quiero es esa.

Pero cuando hay en las leyes plazos fijos, preciso es que se cumplan. Yo he visto que pequeños contratistas que no han dado cumplimiento en el plazo fijado, han pagado sus multas; ¿por qué no las pagan tambien los grandes?

Por lo demás, yo he hablado de todas las empresas, no solo de la del Norte.

Sin más discusión se aprobó el artículo con la modificación aceptada por la comision.

Se leyó el art. 2.º y la siguiente enmienda:

«Pedimos al Congreso se sirva acordar que el art. 2.º se redacte de la manera siguiente: En las empresas de esta clase, que gocen de una subvencion consistente en la entrega de una parte del capital invertido, ya procedida de fondos del Estado, ya de los provinciales ó municipales, se reputará dicha subvencion como capital social solo para los efectos de la emision de obligaciones á mérito de esas empresas las recibidas.»

El Sr. BERNAR: Lo que se acuerda con el art. 2.º, admite la enmienda, y quedará sustituida al artículo 2.º de la comision.

Puesta á discusión esta enmienda como art. 2.º, dijo el Sr. FIGUEROA: Al oír que la enmienda se sustituye al artículo, creo que debo pedir algunas explicaciones.

Hay empresas á quienes se concede subvencion de capital; hay otras á quienes se da un interés, y á otras se les auxilia con el anticipo de un capital, relevándole del pago de intereses. En este último caso se halla la empresa del Canal de Urgel, y yo aplaudo por esta concesion al Gobierno. Pero esta extension del pago de intereses es una subvencion evidente.

Mi idea, y seria, que en el artículo actual se eliminara la frase que dice: «consistente en una parte del capital invertido.» Creo que el pensamiento así quedaría completo. De otro modo, ¿qué sentido tiene la pregunta al Gobierno para ver si la empresa del Canal de Urgel, que se formó con un capital para cubrir toda la obra, y que después vino que el valor de las obras había de subir á un duplo, está comprendida en la facultad que aquí se da á las empresas de emitir obligaciones. El Gobierno le dió un anticipo; y si esta modificación no se hiciese, la empresa del Canal de Urgel no podría emitir acciones.

UDAETA: La comision entiende que los 12 millones y pico que tiene la empresa del Canal de Urgel recibidos del Gobierno son un débito de cuenta corriente, y que puede hacer uso del derecho de emitir obligaciones por el total de su capital realizado. Puede tambien considerar como parte de las obligaciones ese débito.

Por lo demás, el Gobierno podrá contestar si insiste el Sr. Figueroa. La comision cree que la empresa del Canal de Urgel puede usar de todos los derechos que da esta ley; y sus obligaciones hasta los 32 millones de su capital realizado considerando ese débito como parte de ellas, ó bien, y esta seria mi opinion, como cuenta corriente.

El Sr. FIGUEROA: Doy gracias á la comision por la explicacion que ha dado.

El Sr. MADAZO: Yo no me contento tan fácilmente: no me basta que la comision se explique; deseo que se explique el Gobierno, porque según lo que se resuelva se pagará el Canal de Urgel.

La comision, siguiendo las buenas prácticas antiguas, ha razonado su dictamen. Ahora la parte positiva ocupa poco; pero la comision se ha separado, y ha hecho bien, de la práctica moderna. Sin embargo, en esta parte expositiva del dictamen se dice que se amplia la emision de obligaciones hasta el importe del capital realizado, ya por dividendos, ya por subvenciones no reintegradas; se trata de subvenciones no reintegradas; se trata de anticipos. Las obras del Canal son 48 millones: 32 que ha dado la empresa, y 16 que le ha dado el Gobierno. Deseo, pues, saber si la empresa puede levantar otros 16 millones.

El Sr. Ministro de FOMENTO: Puede, como todas, emitir obligación por lo que tenga realizado. El anticipo dado por el Gobierno es á cuenta corriente, y no influye para emitir más ni menos obligaciones.

El Sr. ARDANÁZ: Según las palabras del Sr. Ministro de Fomento, este es un privilegio dado al Canal de Urgel. Hay que descontar ese anticipo de 16 millones dados por el Gobierno del capital que tenga la empresa realizada. Es imposible que una empresa que se le permita una emision de 48 millones sin infracción manifieste á la ley que la ley dice. Según la ley, el reintegro de esos 16 millones están obligados los productos y obras del Canal. Este anticipo es preferente, es obligación de la empresa, y por tanto hay que descontar del capital realizado esos 16 millones de débito que tiene con el Gobierno.

El Sr. MADAZO: No me hace fuerza lo que dice S. S. Se dice emision de obligaciones, y esta emision no perjudica en nada los derechos del Estado. Los intereses del Estado no pueden quedar más garantidos que lo están con los 16 millones de obras hechas. No parece sino que estamos en la época de la escuela metódica; ¿qué más trabas quiere el Sr. Ardanáz si tiene 16 millones hipotecados en obras y los productos del Canal? Ampliemos el crédito, puesto que la experiencia ha demostrado las ventajas obtenidas. Si volvemos al nudo del año 47, yo vendremos caminos de hierro ni canales. Nuestra escuela liberal no se acordaba por el uso del crédito, mucho menos cuando aquí no se han visto los escándalos de otras naciones.

El modo de procurar que el miedo desaparezca es que se vea que la palanca del crédito desenvuelve la riqueza pública; y si alguna empresa pública se degrada, yo creo que deberemos auxiliarla. Esos son los principios que nos guiarán en 1855, y no ha habido motivo sino para felicitarlos.

El Sr. Ministro de FOMENTO: Contestaré al Sr. Ardanáz. Estoy de acuerdo con la comision en que debe ser el anticipo hecho por el Estado á la empresa del Canal de Urgel como una cuenta corriente con el Tesoro, que no aumenta ni disminuye la facultad de emision. Esto es lo justo. Lo demás seria un privilegio favorable á adverso, y para ello basta el cálculo siguiente: Capital realizado en acciones por la empresa. 32.000.000 Préstamo que la ha hecho el Gobierno. 16.000.000 Emision de obligaciones igual á su capital realizado. 32.000.000

Suma total. 80.000.000

Pagará el Gobierno por su anticipo. 16.000.000

Capital social que le restará. 64.000.000

Ahora bien: de estos 64 millones, 32 es el capital de las acciones, y otros 32 de las obligaciones, ó lo que es lo mismo, igual uno á otro, con arreglo al art. 4.º de la ley.

El Sr. ARDANÁZ: El Sr. Madaz se ha elevado á consideraciones en que no he entrado. No me he opuesto á que se dé al Canal de Urgel la facultad de emitir 32 millones. Lo que digo es que se necesita un artículo especial en la ley para ello. El que no tiene más que 32 y debe 16 no le quedan sino 16.

El Sr. Ministro de FOMENTO: Tiene 48.

El Sr. ARDANÁZ: FOMENTO: Tiene 48, que tiene por principio que el capital suscrito en acción debe responder de los débitos, no cabe lo que se quiere decir.

Yo no soy más que fiel guardador de la ley, y no quiero que se repita lo que sucedió en 1848.

El Sr. MADAZO: Yo no he hablado del año 48; he hablado del 51 y 55. La minoría estaba pidiendo la libertad del crédito, y se aguraron catástrofes, y no lo habremos. Ahora viene otra catástrofe, y no lo habremos, porque el pueblo español es altamente moral.

La empresa tiene 32 millones en obras hechas, más 16 que ha dado el Gobierno son 48. ¿Qué quiere el Sr. Ardanáz? ¿Que no pueda emitir sino la mitad de las acciones de su capital realizado?

El Sr. Ministro de FOMENTO: Capital realizado por la empresa: primero, 16 millones del Gobierno; segundo, 32 millones de sus acciones realizadas; tercero, otros 32 que se le permiten emitir en obligaciones. Total, 80 millones. Con estos paga los 16 del Gobierno, que son de cuenta corriente; quedan 64, que corresponden: 32 de capital de la empresa, y 32 á las obligaciones emitidas. Está, pues, en el mismo caso que las demás compañías.

El Sr. ARDANÁZ: Vamos á ver si está en el mismo caso la empresa del Norte, por ejemplo.

El ferro-carril del Norte tiene 100 millones, y las pro-

vincias le prestan 50. Cuenta del Sr. Ministro de Fomento, 150. ¿Podrá emitir 150 millones? No: la ley se lo prohibe.

Cuenta del Canal de Urgel: 32 millones realizados y 16 anticipados por el Gobierno: total 48 millones. Luego podrá emitir 48 millones.

El Sr. Ministro de FOMENTO: No 48, sino 32.

El Sr. ARDANÁZ: Si mi cuenta no está equivocada, cuando hay 100 millones de capital realizado y 50 de préstamo, quedan solo 50. Pues bien: á 32 del canal de Urgel, habiéndose hecho un préstamo de 16, no le quedan más que 16. Ayer no se ha querido más garantía que el capital realizado; como el Canal de Urgel tiene 32 debe 16 al Gobierno, es evidente que no le quedan sino 16, y que no puede emitir por 32.

El Sr. Ministro de FOMENTO: El Gobierno es lógico con lo que dijo ayer. Toma por base para la emision de obligaciones la realizacion de las acciones. Realiza la empresa del Canal 32 millones; y digo puede emitir 32, pues los 16 tomados del Gobierno los ha tomado á cuenta corriente: vuelve á repetir mi cuenta: la empresa tiene 16 millones del Gobierno, 32 en acciones y 32 en obligaciones: total 80; paga 16 al Gobierno y le quedan 64. ¿Que son estos 64? Los 32 de acciones y los 32 de obligaciones.

El Sr. Marqués de BENEJES: Voy á contestar al Sr. Ardanáz. S. S. dice: suponamos que un particular ha prestado á la empresa de Urgel 16 millones. Y bien, ¿no es verdad que el capital realizado es 32 millones? ¿Le hay necesidad de buscar si yo he prestado 16 millones á nada? Por consiguiente es claro que podrá emitir los 32 millones esa empresa.

El Sr. MADAZO: Cuando se hizo la ley concediendo 16 millones á la empresa del Canal de Urgel existía una legislación por la cual no se podían levantar obligaciones más que por la mitad del capital que eran 16 millones. Luego según la doctrina de S. S., la empresa no hubiera podido emitir obligación ninguna. Hoy se amplía esa facultad; y si ántes podía emitir obligaciones por 16 millones, ¿no es claro que hoy por esta ley podrá emitir por el doble?

Sin más discusión se aprobó el art. 2.º

Se suspendió esta discusión.

El Sr. PRESIDENTE: La comision del Congreso ha cumplido su encargo de poner en manos de S. M. la contestacion al discurso de la Corona; S. M. ha manifestado en los términos más expresivos la viva satisfaccion con que recibía este nuevo testimonio de la lealtad de los Diputados.

Continuando la discusión pendiente, se leyó el artículo 3.º y la siguiente enmienda:

«Pedimos al Congreso se sirva acordar que el art. 3.º se sustituya con el siguiente: El dividendo pasivo, cuyo desembolso es indispensable con arreglo al art. 5.º de la ley de 14 de Julio de 1856 para autorizar la constitucion de estas empresas, no podrá bajar de la suma equivalente al 10 por 100 del capital social.»

El Sr. BERNAR: La comision, de acuerdo con el Gobierno, admite la enmienda, que es consecuencia forzosa de la admitida anteriormente, y la sustituye al art. 3.º

Puesto á votacion este nuevo art. 3.º, quedó aprobado.

Se leyó el 4.º

El Sr. GONZALEZ DE LA VEGA: La última parte del art. 3.º del dictamen, ¿queda suprimida?

El Sr. BERNAR: Sí, señor; la enmienda se ha votado como art. 3.º

El Sr. ORTIZ DE ZÁRATE: Se lamentaba ayer el Sr. Ministro de Fomento de que con la supresion del artículo 4.º del Gobierno se había suprimido el pensamiento más importante de la ley.

El Sr. BERNAR: No se discute el art. 4.º del Gobierno, sino el de la comision.

El Sr. ORTIZ DE ZÁRATE: Se me figura que el mismo derecho que hubo ayer para hablar de ese artículo 4.º del Gobierno tengo yo para ocuparme de él hoy. Digo que la comision ha hecho bien en suprimir esa facultad que se daba al Gobierno de dispensar privilegios á ciertas compañías con el fin de emision de obligaciones extraordinarias: me felicito de que el Gobierno haya admitido esa reforma; pero me lamento de que debiendo concluir la ley en el art. 3.º...

El Sr. BERNAR: Este es el 3.º del Gobierno.

El Sr. ORTIZ DE ZÁRATE: Importa poco este artículo 4.º debe suprimirse. Dices en él que cuando las compañías adquirieran otras distintas podrán realizar el pago en obligaciones hasta la cantidad que podía disponer la sociedad vendedora. O este artículo no dice nada, ó es un precepto de derecho común. El que adquiere una finca ocupa el lugar del vendedor, y ha de tener los mismos derechos que aquel tenía.

Pero el como está el artículo puede dar á das. Aquí se supone que no puede suceder más que el caso de que las compañías vendan á otras compañías. ¿No se puede vender á un particular ó por un particular?

Creo, pues, que debe suprimirse el artículo, porque contiene un precepto inútil, y además no comprende todos los casos.

El Sr. UDAETA: Como la comision no podía suponer que S. S. quisiera discurrir largamente sobre el artículo 4.º del proyecto del Gobierno para alabarle, porque lo hubiera retirado, le advertiré que no se discuta; no porque se opusiera á que S. S. dijese lo que tuviese por conveniente.

Las observaciones de S. S. no han convencido á la comision. Podrá ser redundante el artículo; pero la comision lo cree conveniente. La otra observacion la admite la comision: puede ponerse tambien empresas en vez de compañías.

El Sr. ORTIZ DE ZÁRATE: Doy las gracias al señor Udaeta por haber aceptado la parte principal de mis observaciones, y no insistió en que se eche abajo el artículo. Mi objeto no ha sido sino mejorar en lo posible la ley.

El Sr. NUÑEZ DE PRADO: Ayer no entré en la discusión del art. 4.º retirado. Lo que dije fué que me parecía mejor el proyecto del Sr. Ministro de Fomento que el proyecto de la comision. Ahora debo decir, que con las dos enmiendas admitidas, el proyecto queda para mí más aceptable.

El Sr. ORTIZ DE ZÁRATE: Si S. S. creía mejor el proyecto del Gobierno, claro es que creía excelente tambien el art. 4.º que ha sido suprimido, y en lo que consiste la diferencia única de ambos proyectos.

Sin más discusión se aprobó el artículo con la variacion de empresas en vez de compañías y sociedades.

Se declaró conforme con el acordado, y aprobó definit